

AUTO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION
 PROCESO : EJECUTIVO
 DEMANDANTE : MAURICIO GALVIS SANCHEZ
 DEMANDADOS : WILLIAM GALVIS SALAZAR
 RADICADO : 2019-00461-00

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
 Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bucaramanga, **13 SEP 2021**

Mauricio Galvis Sánchez, a través de apoderada judicial, instauró demanda ejecutiva, de mínima cuantía en contra de William Galvis Salazar, para obtener el pago del crédito contenido en el título valor –Letra de Cambio- y por reunir la demanda y anexos los requisitos formales, en auto del 30 de julio del 2019, el Juzgado libró la correspondiente orden de pago.

El demandado William Galvis Salazar, se notificó del auto que libró mandamiento de pago a través de curadora ad-litem, el día 23 de agosto de 2021, como consta en el folio 28 del C-1, sin embargo, se observa que, si bien la togada allegó escrito de contestación el 8 de septiembre, éste no se tendrá en cuenta, en razón a que fue presentado de manera extemporánea, pues la fecha límite para contestar venció el 6 de septiembre del presente año. En tal virtud, el juzgado de conformidad con la Ley 1564 del 12 de julio de 2012, Artículo 440 del C.G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución en contra del demandado William Galvis Salazar, a efectos de obtener el cumplimiento de la obligación contraída a favor de Mauricio Galvis Sánchez, tal y como fue dispuesto en el mandamiento de pago del 30 de julio de 2019, con la advertencia que la tasa fijada para calcular los intereses moratorios no puede en ningún caso exceder la máxima legal permitida, certificados por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: DECRETAR EL REMATE previo AVALUO, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad a este auto se lleguen a embargar y secuestrar, en fecha que oportunamente y con el lleno de los requisitos se señalará.

TERCERO: Requiérase a las partes para que alleguen liquidación del crédito de conformidad con las directrices del art. 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada, por lo expuesto en la parte motiva. TASENSE por secretaria.

QUINTO: Fijense en la suma de NOVECIENTOS MIL PESOS M/Cte. (\$900.000), las agencias en derecho que la secretaria deberá incluir en la liquidación de costas, a cargo del demandado y a favor de la parte demandante, conforme con lo establecido en el art. 365 del C. Gral del Proceso.

NOTIFIQUESE

Alix Yolanda Reyes Vasquez
ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ
 JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
 La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADOS No. 078 hoy,
14 SEP 2021
Oscar Andres Ramirez Barbosa
OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA
 SECRETARIO